Causa 0557-13-EP
Jueza Ponente: Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, D.M., 12 de junio de 2013, las 11h38.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo del 2013, la Sala de Admisión conformada por los Jueces Constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0557-13-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada por María Rosario Marca Gómez, en calidad de mandataria del señor Carlos Daquilema Cuenca, el 22 de marzo del 2013 en contra del auto de 14 de agosto del 2012, dictado por el juez Muilticompetente de Chimborazo, sede Chunchi.- **Violaciones constitucionales.-** La accionante señala que a su mandante se le violaron sus derechos constitucionales previstos en los Arts. 75; 76 numerales 1, 4 y 7 literales a) y l); y Art. 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** Señala que la señora Mancheno Herrera Maria Angelita, presentó en el juzgado Multicompetente del Cantón Chunchi, el formulario único para demanda de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia según el cual en su calidad de abuela de la menor Evelyn Cristina Martínez Mancheno, demandó a su mandante el reconocimiento y la fijación de una pensión alimenticia a favor de la menor. Que en dicho instrumento se menciona expresamente que el demandado se encuentra domiciliado en el estado de New Jersey, Estados Unidos hecho que incluso se encuentra demostrado, sin embargo el juez de la causa, pese a que la actora no determinó bajo juramento desconocer el domicilio del demandado, omitiendo disponer que se remita el exhorto correspondiente para la citación en Estados Unidos, dispone que su mandante sea citado mediante tres publicaciones de prensa, las cuales fueron efectuadas en el diario la Prensa de la Ciudad de Riobamba, violentando de esta manera el derecho a la defensa del demandado, razón por la cual el demandado nunca compareció a juicio por no haberse enterado de la demanda planteada en su contra. Que pese a que el juez sabía que el demandado tenía su domicilio en otro país este continuó con la sustanciación del proceso y ordenando incluso la prueba de ADN para determinar la paternidad, dictando el auto resolutorio impugnado, declarando como padre biológico de la menor Evelyn Cristina Martínez Mancheno, a su mandante para que lleve su apellido y se le fijó además una pensión alimenticia de 84 dólares, consumándose así una evidente violación de derechos constitucionales.- **Pretensión.-** Solicita que la Corte Constitucional declare la nulidad del auto resolutorio impugnado y en consecuencia deje sin efecto la inscripción realizada en el Registro Civil de Chunchi.- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art.10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en*

general, por las siguientes disposiciones 1.Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de la Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por María Rosario Marca Gómez, en calidad de mandante de Carlos Daquilema Cuenca reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto **y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0557-13-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 12 de junio de 2013, las 11h38

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0557-13-EP

RAZON.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de junio del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 12 de junio del 2013, a la señora María Rosario Marca Gómez, mandataria de Carlos Daquilema, mediante correo electrónico jakyecuador@hotmail.com, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/Rómina
20/06/2013

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador